

INFORME DE SECRETARIA. El término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 25, 28, 29, 30 de Junio y 6 de Julio de 2021. La parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

A despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, Julio 7 de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de julio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	955
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	FORMACIÓN Y CONSULTORIA IMPULSO COLOMBIA SAS
DEMANDADA	CODESCA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00296-00

La demanda de la referencia fue subsanada en tiempo oportuno. Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** presentada por la sociedad **FORMACIÓN Y CONSULTORÍA IMPULSO COLOMBIA SAS** a través de apoderado judicial y en contra de **CODESCA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la deudora **CODESCA**, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

a). La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$2.613.300,00)**, obligación incorporada en la factura de venta No. 0420.

b). Los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fijada por Superintendencia Financiera desde el día quince (15) de diciembre de 2017, día en el cual incurrió en mora y hasta la satisfacción total de la deuda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: AUTORIZAR la notificación en el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada; la parte demandante deberá dar estricto cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 acorde con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C -420 de 2020, allegando la constancia o prueba del recibido del correo de notificación.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>105</u>
De fecha: <u>julio 8 de 2021</u>
Secretario _____

mbg